

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBEL.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instruccion pública.

CIRCULAR.

Habiendo entregado la Excelentísima Diputacion provincial el importe del año económico de 1877-78 para el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de esta provincia comprendidos en las tres primeras clases de los escalafones publicados en los BOLETINES OFICIALES números 124 y 125; esta Junta ha acordado abrir el pago del referido ejercicio.

Por tanto, desde el dia de la fecha, y de 9 á 2 de la tarde, pueden presentarse los interesa-

dos, por sí ó por persona autorizada al efecto, en la Secretaría de esta Corporacion. En el segundo caso la autorizacion ha de ser con el V.º B.º, sello y firma de la Alcaldía respectiva.

Logroño 9 de Diciembre de 1878.

El Gobernador Presidente,
José Bellido.

El Secretario, Vicente Osma.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Febrero de 1877.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 138.

Se leyó otra comunicacion del Alcalde de Castañares de Rioja, consultando si en el caso de que los mozos del actual alistamiento no basten para cubrir el cupo, serán llamados los excedentes del reemplazo del año pasado. Se acordó contestar que la Comision no tiene atribuciones para resolver esta cuestion de la que es de suponer se ocupe el Gobierno de S. M. al dictar instrucciones para el ingreso en caja de los quintos que se destinen al servicio activo en el presente año.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador remitiendo á informe la instancia que Nicolás Olarte y Villar, vecino de Badarán, ha presentado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, quejándose de que no se dió curso á la apelacion que presentó con-

tra los acuerdos de esta Comision, declarando soldados á sus hijos Anselmo y Vicente Olarte Corcuera. Se acordó informar que no existen datos algunos respecto á la apelacion que se dice. Que el mozo Anselmo Olarte Corcuera, obtuvo el número 4 en el sorteo de Badarán para el primer reemplazo de 1875, y no habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados ni en el del ingreso en caja, fué declarado soldado y prófugo. Lo mismo sucedió con el otro hermano Vicente Olarte Corcuera al que correspondió el número 12 por el citado cupo y segundo reemplazo de dicho año. En 16 de Marzo de 1876 se presentaron ante la Comision ambos mozos procedentes de las filas carlistas é ingresaron en caja por sus respectivos cupos, dándose de baja á los suplentes á quienes correspondia, sin alegar exencion alguna. Que aun cuando se hubiera alegado la que ahora se invoca, no podia ser oida 1.º por no haberse alegado en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento y 2.º por que en el dia de la declaracion de soldados no existia tal exencion, puesto que el hijo menor Vicente Olarte Corcuera no tenia hermano alguno que cubriera plaza por su suerte en el ejército, segun exige el artículo 76 de la ley de reemplazos citado por el exponente; y que en su consecuencia procede desestimar la peticion de Nicolás Olarte. Se acordó así bien remitir certificacion de lo que resulta en actas respecto á dichos mozos.

Examinado el expediente promovido por Juan Vitoria Basurto, padre de Pablo Vitoria Caicedo, soldado que fué en el 2.º reemplazo de 1875 por el cupo de Rodezno, pidiendo que del producto de los bienes vendidos al prófugo Julian Berzal se le indemnizase con preferencia

al mozo Federico Ruiz Canta: Visto el informe del Ayuntamiento de Roderno, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1875 y artículo 2.º del Real decreto de 11 de Agosto del mismo año, se acordó ordenar al Alcalde de Roderno que inmediatamente ingrese en la sucursal del Banco de España las quinientas setenta y ocho pesetas, producto de los bienes enagenados: y que proceda á la venta de los demás bienes embargados, ingresando su producto en la sucursal del Banco de España, á fin de que puedan hacerse las indemnizaciones á que se refieren los artículos 97 y 116 de la ley de reemplazos.

Se dió lectura á una comunicacion del Alcalde de Ausejo, pidiendo se obligue á los pueblos de Munilla, Herce y Zarzosa á pagar lo que adeudan por razon de bagajes, y se acordó trasladar la comunicacion al Sr. Gobernador rogándole adopte las medidas coercitivas convenientes para que los citados Ayuntamientos cumplan con el deber en que se hallan de satisfacer lo que por el expresado concepto adeudan á la cabeza de etapa.

Contestando á consulta del Alcalde de Murillo de Rio Leza respecto á los precios que han de tomarse en cuenta para liquidar los suministros hechos á la Guardia civil, se acordó contestarla que los precios medios de suministros que se anuncian en el mes de Enero corresponden á los facilitados por los municipios en el mes anterior y esto mismo acontece en todos los demás meses segun las noticias que en cada uno suministran las cabezas de partido judicial.

Se levantó la sesion.—El secretario, Farias.

Sesion de 28 de Febrero de 1878.

En la ciudad de Logroño á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Planzo, Lopez Montenegro, Montoya, Merino, Iniguez Breton, Gimenez y Romero.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Enciso, correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informando puede servirse prestarles su aprobacion en la forma en que están rendidas.

Examinadas las cuentas del mismo distrito y periodo de 1870-71, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador proponiendo que puede servirse prestarles su aprobacion rebajando de la data seis-cientas sesenta y seis pesetas satisfechas á D. Manuel Vilan por colocar una barandilla de piedra en el puente sobre el rio Cidacos, si en el término preciso de seis dias no se remite la cuenta documentada que justifique su inversion, copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento para la construccion de la obra y autorizacion del Alcalde cuentadante para pagar su importe con cargo al capitulo de imprevistos, debiendo expresar si las obras se hicieron por remate ó por Administracion y considerando que de las tres cartas de pago que se acompañan de lo satisfecho por gastos provinciales, solo dos son admisibles que son las señaladas con los números 250 y 414, la primera de 931 pesetas 61 céntimos y la 2.ª de 465 con 80, en junto 1397 pesetas 41 céntimos, por que la de 31 de Diciembre de 1871 de 525 pesetas 84 céntimos ó sean 465 con 81 con el abono de 139 97 que se hizo por la extinguida guardia rural, no puede admitirse por que no consta su ingreso en los libros de contabilidad de los fondos provinciales estando comprendido en la causa instruida en el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital contra D. Bonifacio Guillen por falsificacion de cartas de pago y estafa. Por esta razon procede rebajar tambien 265 pesetas 59 céntimos que resultan de diferencia entre las 1663 que se comprenden en la data como pagadas por gastos provinciales y las 1397 con 41 que importan las dos cartas de pago señaladas con los números ya citados 250 y 414 con cuyas modificaciones asciende la data á 7843 pesetas 41 céntimos y siendo el cargo 8775, quedan á favor de los fondos municipales 931, 59 céntimos.

Examinado el expediente instruido por la aldea de Treguajantes del distrito de Soto de Cameros, sobre escepcion del monte Dehesa y Tajo, se aprobó el informe favorable á la peticion de la expresada aldea.

Se dió cuenta de una instancia de D. Blas Diez de Carasa, Cura párroco de Treviana, quejándose de las cuotas que se le han impuesto por el Ayunta-

miento y no expresándose si es por razon de consumos ó por repartimiento municipal, se acordó que el interesado pida en forma.

Examinada la relacion de gastos causados por el personal temporero afecto á la Direccion de caminos vecinales durante la tercera semana de Febrero importante treinta y una pesetas cincuenta céntimos, se acordó aprobarla y que pase á la Seccion de contabilidad para que se publique el extracto en el BOLETIN OFICIAL.

En vista de una exposicion de Don Atanasio del Val, vecino de Encurrita, solicitando autorizacion para edificar en terreno propio contiguo á la carretera de Tirgo á Tormantos y de lo informado por la Direccion de caminos vecinales, de conformidad con esta, se acordó conceder el permiso que se pretende debiendo el constructor sugetarse á las prescripciones que determina la Seccion de obras públicas provinciales y bajo su inspeccion.

En vista de otra instancia promovida por D. Domingo Gordo, D. Andrés Gonzalez y D. Andrés Manero, vecinos de Tormantos, solicitando autorizacion para edificar en terreno propio junto á la carretera de Tirgo á Tormantos y del informe del Director de caminos vecinales, en la inteligencia de que los terrenos en que piensan edificar los señores Gordo y Gonzalez no son de las parcelas correspondientes á la provincia con cuyo motivo hay un expediente pendiente de resolucion, se acordó conceder el permiso que se pretende debiendo los constructores sugetarse á las prescripciones que determina la Direccion de caminos vecinales y bajo su inmediata inspeccion.

A virtud de comunicacion del Director de caminos vecinales participando que el peon caminero Cayetano Garcia ha denunciado á la Alcaldia de Tormantos á D. Andrés Gonzalez, vecino de dicho pueblo por edificar sin permiso competente una parcela correspondiente á la Diputacion, sin que á pesar de ello haya suspendido la obra, se acordó que por conducto del Sr. Gobernador civil se ordene al Alcalde de Tormantos impida la ocupacion del terreno y edificacion en él manifestando los títulos por los que D. Andrés Gonzalez se supone dueño y árbitro de disponer del terreno en cuestion, para en su vista resolver lo conveniente.

En virtud de que el Ayuntamiento de Torremuña se niega al cumplimiento de diferentes acuerdos tomados por esta Corporacion referentes á que satisfaga á D. Manuel Martinez Lasanta la cantidad de ciento treinta y seis pesetas así como las costas por apremios y demás gastos que se le originaron hasta hacer efectiva en la Depositaria de fondos provinciales la referida cantidad que debió satisfacer el Ayuntamiento, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador para que además del máximun de la multa que autoriza la

ley municipal y que se impuso por acuerdo de 4 de Octubre último, le obligue por los medios que crea mas oportunos á cumplir y respetar los acuerdos de la Comision entregando á D. Manuel Martin-z las cantidades que puedan corresponderle.

Resultando de comunicaciones de D. Saturnino Villaverde, comisionado de apremio para hacer efectivos los descubiertos que el Ayuntamiento de Alfaro tiene con la Diputacion, que el Alcalde se niega á firmar la presentacion y á prestarle el apoyo necesario para llevar á efecto su cometido, se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador civil para que sin ningun género de contemplaciones se obligue al Alcalde al exacto cumplimiento de su deber firmándole al comisionado la presentacion con la fecha en que este lo verificó y prestándole cuantos auxilios sean necesarios.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Villoslada de Cameros, y resultando de él justificado el estado de demencia y pobreza en que se encuentra Hipólito Gonzalez, residente en aquella villa, se acordó que sea admitido en el Hospital de Nuestra señora de Gracia en Zaragoza, pagándose las estancias y gastos de traslacion con cargo al presupuesto provincial. Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Ocon y Munilla sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Blas Ochoa Lafuente en sus respectivos alistamientos: Resultando que aun cuando el padre es vecino y tiene casa abierta en Munilla reside desde el treinta de Junio de 1876 en Ocon, sirviendo como pastor en la casa de Don Victor Gil: visto el caso 1.º del artículo 35 de la ley de reemplazos, se acordó declarar al citado mozo bien incluido en el alistamiento de Ocon y que se le excluya del de Munilla con arreglo al artículo 65 de la citada ley.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 2 de Marzo de 1878.

En la ciudad de Logroño, á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Marqués de Agoncillo, los señores Diputados Bazan, De Miguel, La Mata, Merino, Romero, Gimenez, Barón de Mahave, Lopez Montenegro, Planzon, Montoya, Iniguez Breton, Gonzalez Santa Cruz y Roldan, residentes en esta capital.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunion era el de enterar á los Sres. Diputados del importantísimo telegrama recibido por el señor Gobernador, en el dia de hoy, anunciando la terminacion de la guerra de

la Isla de Cuba y la pacificacion por tanto tiempo deseada de aquella rica Antilla. Leido el telegrama se acordó por unanimidad felicitar por tan fausto suceso á S. M. el Rey, al Gobierno y á los Generales, Ejército y Voluntarios de aquella Isla.

Se acordó igualmente dar una comida extraordinaria á los acogidos en la Casa de Beneficencia y que se ilumine durante la noche la Casa de la Diputacion.

El Sr. de Miguel, manifestó que aprovechaba con sumo gusto este momento para dar cuenta á los Sres. Diputados del modo con que se habia llevado á cabo la comision que se le confiara en union con otros Sres. Diputados para asistir á la Corte con ocasion del Régio enlace, congratulándose de que la indisposicion que padeció en el dia en que se celebró la sesion ordinaria con los Sres. Diputados residentes en la capital en el mes de Febrero, le impidiera dar aquellas explicaciones, puesto que de aquí le resultaba la satisfaccion de ofrecerlas en este acto á casi toda la Diputacion reunida.

Manifestó que la Comision habia merecido la mas cariñosa acogida por parte de todos los Sres. representantes de la provincia en los Cuerpos colegisladores consignando con este motivo el testimonio de su gratitud.

Enumeró los actos oficiales á que la Comision habia tenido la honra de asistir y muy en especial la recepcion en Palacio en cuyo acto la Comision tuvo el honor de escuchar de los labios de S. M. las suaves frases de cariñoso recuerdo á esta provincia, y al pueblo de Logroño de cuyo estado y adelantos S. M. tuvo á bien enterarse minuciosamente manifestando cuánto le interesa el bienestar de esta provincia y cuanto viva memoria conserva de las breves horas en que por dos veces Logroño tuvo la honra de hospedarle con ocasion de la felizmente terminada guerra civil.

Quiso el Sr. de Miguel que por el Secretario se diese minuciosa y detallada cuenta de los gastos que la traslacion á la Corte, estancia en ella y asistencia á los actos oficiales ha causado á la Comision á lo cual los Sres. Diputados opusieron limitándose á acordar que el importe de aquella por la suma de 1.786 pesetas 50 céntimos, se aprobase ordenando que sea pagada con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto corriente, manifestando á este propósito además el señor de Miguel que como el señor de Gobantes estaba de tiempo anterior en Madrid, en su casa y á negocios propios y continuó despues de disuelta la Comision de que formaba parte, apenas habia causado gastos en la misma, por lo cual se acordó el dar á dicho señor las gracias á nombre de la Diputacion.

El Sr. de Miguel dió cuenta tambien de las gestiones practicadas para la ultimacion ó mejor despacho de los dife-

rentes asuntos que por la Comisión provincial y Sres. Diputados les habían sido recomendados, y concluyó manifestando que había recogido y traído de Madrid la Caja de instrumentos quirúrgicos que se había acordado adquirir para el servicio del Hospital provincial y satisfecho según factura la cantidad de 1.400 reales, cuya suma se acordó también fuese pagada por la provincia.

Los Sres. Diputados manifestaron haber escuchado con gusto las explicaciones antecedentes acordándose por unanimidad un voto de gracias á los señores que constituyeron la comisión por lo bien que han interpretado los deseos de la Diputación y respondido á la confianza de que por parte de esta fueron objeto.

La Comisión acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana, y las que se necesitan para el ingreso en Caja de los mozos llamados al servicio activo, según lo disponga el Sr. Gobernador.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

Sesion de 7 de Marzo de 1878.

En la ciudad de Logroño, á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Montoya y La Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Cellorigo, correspondientes al ejercicio de 1869-70 se acordó proponer al Sr. Gobernador la devolución de las mismas al Alcalde de dicha villa, para que en el preciso é improrrogable término de ocho días, haga que cada uno de los Depositarios que hubo en el año económico de 1869-70, rinda su respectiva cuenta con arreglo á instrucción acompañando los documentos que obren en su poder á las correspondientes relaciones de cargo y data, debiendo en vista de estas cuentas formar las de su administración el Alcalde don Julian Salinas y remitirlas para su aprobación despues de censuradas por el Ayuntamiento y Junta municipal y exposición al público por término de ocho días.

Examinadas las cuentas municipales de Carbonera y período de 1870-71, se acordó informar al Sr. Gobernador puede servirse prestarles su aprobación aumentando al cargo 580 pesetas que resultan de menos por lo recaudado por los recursos para cubrir el déficit del presupuesto y 15 pesetas 54 céntimos por abono que se hizo de lo adelantado para pagar la extinguida Guardia rural, aumentando esta última cantidad á las 293 pesetas 83 céntimos que importa la relación de la data nú-

mero siete, con cuyas modificaciones asciende el total del cargo á 1.814 pesetas 18 céntimos y la data á 1.202.59 céntimos, resultando una existencia á favor de los fondos municipales de 611 pesetas 79 céntimos, en lugar de las 251 con 79 céntimos que aparecen en la cuenta, las cuales deberá reintegrar á los fondos municipales el Depositario cuentadante D. Casiano Gonzalez.

Se leyó una instancia de D. Santiago Cordon Ezquerro, vecino de Pradejon, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de esta villa que incluya en el presupuesto la cantidad de 90 pesetas á que le dá derecho el reglamento sanitario como inspector de carnes. Visto el informe del Ayuntamiento en el que reconoce ser justo lo que se pide, se acordó informar al Sr. Gobernador civil, en el sentido de que en el presupuesto municipal ordinario de Pradejon, para el ejercicio económico de 1878-79, se consignase cantidad suficiente á pagar la indemnización que devengue el inspector de carnes con arreglo á las reses que se hayan sacrificado para el abasto público.

Se dió cuenta de una instancia de D. Mignel Martinez Saenz de Guino, por sí y á nombre de otros vecinos de Igea, suplicando que por el Ayuntamiento se les satisfagan 277 pesetas 50 céntimos que se les adeudan por sus servicios de Guardas municipales, y no reconociéndose la legitimidad de la deuda por el Ayuntamiento ni presentándose documento que la justifique se acordó informar al Sr. Gobernador proceda remitir á los recurrentes á los Tribunales ordinarios.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el expediente de tasación de las fiacas que se ocuparon por la planta de la carretera de Briones á la estación del Ferro-Carril, á fin de que se sirva dirigirlo al Sr. Jefe de obras públicas á los efectos indicados en su comunicación de 4 de Febrero último.

Se acordó que Jacinto Saenz Breton, vecino de Juberá y Manuel Búrgos, vecino de Albelda, sean reconocidos por los facultativos del Hospital provincial á fin de acreditar si se hallan impedidos para el trabajo y en su caso sean admitidos en la Casa de Beneficencia.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Alcalde de Lardero, iniciando competencia con el Ayuntamiento de Baena, provincia de Córdoba, sobre alistamiento del mozo Francisco Nalda Arratia: Resultando que incluido en el alistamiento de Lardero el mozo Francisco Nalda Arratia, y efectuado el sorteo, el Alcalde dirigió oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, rogándole que por conducto del de Córdoba se requiriese al citado mozo, residente en Baena, para los ulteriores efectos: Resultando que el Alcalde de Baena, con fecha 21 de Febrero, pasó una comunicación al Sr. Gobernador civil de aquella provincia manifestando

que el día 7 del mismo mes de Febrero se presentó en la Alcaldía el mozo Francisco Nalda, manifestando era huérfano, que llevaba 16 meses de residencia fija en aquella localidad, y que en este año cumplió la edad marcada por la ley para ingresar como quinto sujeto á reemplazo actual. Que en vista de esta manifestación espontánea se procedió á celebrar con las formalidades legales un sorteo supletorio con el mozo de que se trata como comprendido en el caso 5.º del art. 58 y el mismo del 55 de la ley de reemplazos, obteniendo el número 103: Resultando que se acompaña una carta dirigida por Francisco Nalda, con fecha 30 de Enero, á su primo y colono Juan Santaolaya, rogándole que inmediatamente supiera el número que le tocaba se lo avisase: Considerando que la presentación del mozo Francisco Nalda al Alcalde de Baena, el día 7 de Febrero cuando ya debía tener conocimiento del número que obtuvo en el sorteo de Lardero, no tuvo otro objeto que el de eludir la responsabilidad que alcanzó en este último pueblo: Considerando que terminado el plazo concedido para la rectificación del alistamiento por la Real orden de 20 de Noviembre de 1877 y verificado el sorteo era ya improcedente el alistamiento de Francisco Nalda Arratia, en el de otro pueblo y únicamente en el que estaba ya alistado debe responder de su suerte: Vistos el art. 56 de la ley de 30 de Enero del 56 y la Real orden de 26 de Febrero de 1866 se acordó sostener el derecho del Ayuntamiento de Lardero al alistamiento del citado mozo y rogar á la Comisión provincial de Córdoba se sirva acordar que sea excluido del de Baena ó en otro caso tenga por formulada la competencia sirviéndose dar aviso de su resolución para remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior se verifique en el día 20, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 5 de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la expresada subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el día 20 del mismo á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposición, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.º Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentado. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 12 al 14 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 16 sean remitidos á esta Dirección general.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que

